



# Derecho a la propiedad se vulnera cuando no se recibe justiprecio por expropiación

**06 DE ABRIL.** El Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por la familia de Ángel Domingo Mogrovejo Márquez, a quien se le expropió un inmueble en el año 1980 y el pago del justiprecio correspondiente fue a favor de una persona distinta, afectando su derecho a la propiedad.

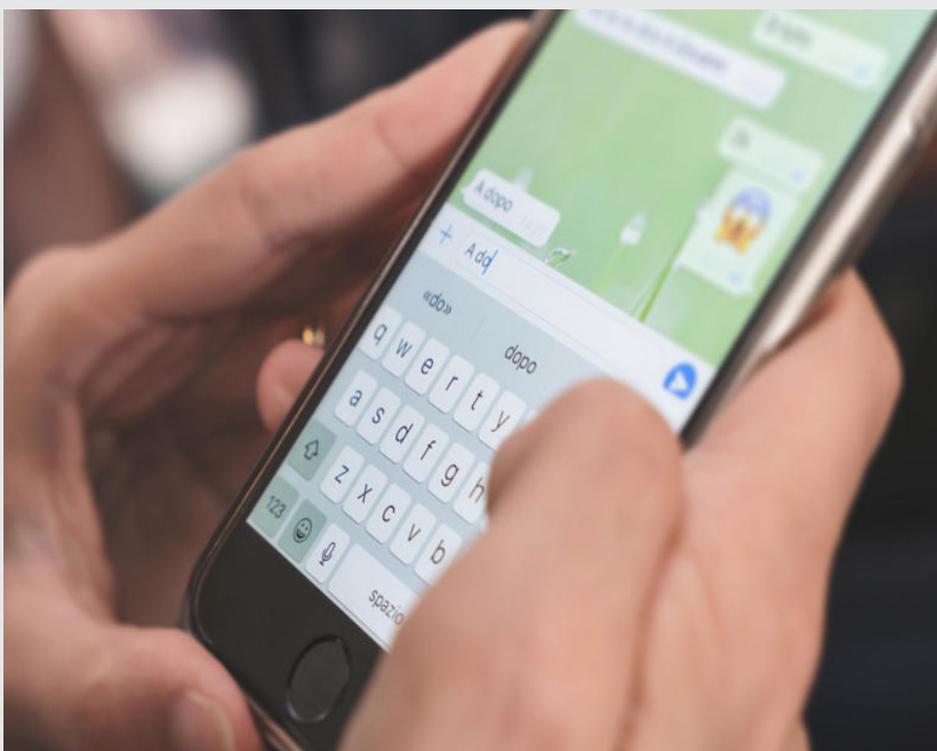
En la sentencia, recaída en el expediente N° 04594-2017-PA/TC, el Colegiado además declaró nulo el endoso de S/ 885,450 a favor de la sucesión de don Humberto Gamarra Mariscal, cuyos herederos, ahora demandados, deberán devolver dicha suma, más los intereses legales.

El TC también ordenó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco que disponga el desarchivo del expediente N° 1538-1978 y su remisión al juzgado correspondiente, porque ese endoso implicó la vulneración del derecho a la propiedad de la familia demandante. En tal sentido, precisó que resulta evidente la configuración del vicio denunciado por los recurrentes, el cual les ha impedido acceder al pago de una justa indemnización y, por

tanto, se ha configurado una vulneración de su derecho fundamental a la propiedad. En efecto, la suma dineraria que les correspondía por concepto de justiprecio por la expropiación del bien inmueble que fuera de su causante don Domingo Mogrovejo Márquez, fue endosada a favor de don Mario Humberto Gamarra Carmona, en representación del difunto don Humberto Gamarra Mariscal Carmona.

## El derecho de propiedad

Es un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de él se expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado social y democrático de derecho. El derecho de propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal o incorporal) para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y el desarrollo de un sistema económico-social. De ahí que en el artículo 70 de la Constitución se reconozca que el “derecho de propiedad es inviolable” y que el “Estado lo garantiza”.



## Conversaciones de WhatsApp deberían ser resguardadas por el derecho al secreto de las comunicaciones

**25 DE ABRIL.** Una demanda de amparo interpuesta por un trabajador de la Sociedad Minera Cerro Verde contra su empleadora por haberlo suspendido 10 días sin goce de remuneraciones, debido a los comentarios vertidos como miembro de un grupo de WhatsApp de trabajadores, fue declarada infundada en lo relativo a la vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones, ya que esa información fue suministrada por otro trabajador y dirigente sindical de la empresa.

Así lo estableció el Tribunal Constitucional (TC), en la sentencia recaída en el expediente N° 00962-2019-PA/TC, donde detalla que “las conversaciones que se desarrollen empleando la aplicación de WhatsApp deberían ser resguardadas por el derecho al secreto de las comunicaciones, reconocido en el artículo 2.10 de la Constitución. Ahora bien, de esto no se desprende que esta libertad fundamental pueda ser invocada para requerir la exclusión de una prueba fundamentada en los mensajes en esta aplicación cuando esta información haya sido aportada por uno de los integrantes de la conversación respectiva”.

El Tribunal detalla que en este caso no advierte que la revisión de los mensajes contenidos en la aplicación del WhatsApp haya sido producto de alguna orden directa de la entidad emplazada o de algún proceder antijurídico, por lo que declaró improcedente la demanda en el extremo relativo al pedido de restitución de derechos laborales y a la solicitud de aplicación de una multa a la entidad demanda.



### No se vulnera derecho alguno si por error material se corrige una sentencia aumentando la condena

**05 DE ABRIL.** Un error material cometido al redactar el acta de lectura de una sentencia a diez años de prisión y luego corregida a quince años por una resolución posterior, no vulnera derecho alguno, señaló el Tribunal Constitucional (TC).

Fue al declarar infundada una demanda de habeas corpus (Exp. N° 01738-2020-PHC/TC) interpuesta por Jonathan Jara Núñez contra la resolución expedida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

El recurrente alega que la sala penal en audiencia pública del 3 de setiembre de 2017, leyó el Acta 3, por medio de la cual se le condenó a diez años de cárcel. Agrega que manifestó su conformidad con la sentencia al igual que el representante del Ministerio Público, y se procedió a declarar consentida la sentencia; sin embargo, el nuevo colegiado, sin notificarle para que se pronuncie de acuerdo a su derecho, emitió una nueva resolución en la que dispone que se corrija el acta de audiencia y se le condene a quince años de prisión.

El Colegiado consideró que no se ha acreditado la vulneración de los derechos invocados, debido a que se advierte que los hechos denunciados corresponden a un error material cometido al redactar el acta de lectura de sentencia.



## Titulares de la pensión de sobrevivientes pierden el derecho cuando forman hogar fuera del matrimonio

**15 DE ABRIL.** El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda de amparo planteada por Blanca Lila Pérez Rodríguez, quien solicitaba

se le restituya la pensión en su condición de viuda de un policía fallecido en acto de servicio, a pesar de haber formado un hogar fuera del matrimonio.

Según la sentencia recaída en el expediente N° 01357-2018-PA/TC, entre los elementos considerados por el TC están que el Octavo Juzgado Especializado de Familia Civil otorgó a la abuela paterna la tenencia legal de las tres menores hijas de Blanca. Además, la demandante tuvo un hijo con otro policía y tenían el mismo domicilio, desprendiéndose que ha formado un hogar fuera del matrimonio.

Posteriormente, tuvo otro compromiso y producto de esa relación procreó a otro menor. A ello se suma que en las partidas de nacimiento de sus hijos extramatrimoniales se consignó que el padre de ellos vivía en el mismo domicilio que ella. Dicho de otro modo, convivían, razones por las que el TC declaró infundada la demanda.

De este modo, resulta aplicable el artículo 45, inciso e) del Decreto Ley 19846, en concordancia con el artículo 81, inciso e) del Decreto Supremo 009-DE-CCFA, que prevén que los titulares de la pensión de sobrevivientes pierden el derecho cuando forman hogar fuera del matrimonio.

## CEC realiza curso de alta especialización en proceso de amparo

**28 DE ABRIL.** El Centro de Estudios Constitucionales (CEC) inauguró el curso gratuito de alta especialización en proceso de amparo, dirigido a procuradores/as y operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), y que se desarrollará hasta el 25 de mayo.

“El proceso de amparo es uno de los procesos que hace referencia la Constitución para alcanzar la defensa y protección de los derechos fundamentales, contenidos no solo en la Constitución, sino en tratados y convenios, que nuestro país haya suscrito”, expresó la directora general del CEC magistrada Marianella Ledesma, al inaugurar el curso organizado por el CEC y la Procuraduría General del Estado (PGE). Aseveró que “nadie conoce realmente los alcances de la Convención Americana si no conoce la jurisprudencia de la Corte

Interamericana. De ahí, la vital significancia de este evento académico dirigido desde el Tribunal hacia los señores procuradores del Estado”.



Agregó que “hemos pasado del Estado Legal al Estado Constitucional de Derecho, y en esa lógica estamos viviendo la constitucionalización del derecho, recurriendo a técnicas como la interpretación adecuada de textos legales infraconstitucionales para darle un significado, conforme a las disposiciones de la Constitución, produciendo con ello una suerte de irradiación de los principios cons-

titucionales a todo el ordenamiento jurídico”. Por su parte, el director del Centro de Formación y Capacitación de la PGE, Dr. Pier Paolo Marzo, señaló que “este importante curso es hecho a pedido y a medida de las necesidades de una mejor defensa de los intereses del Estado”.



### Alemania

El Tribunal Constitucional resolvió que la protección de las comunicaciones privadas no solo es un derecho del individuo contra la injerencia del Estado, sino que también exige al Estado proteger a los individuos contra el acceso de terceros a las comunicaciones que están protegidas por dicha figura. El caso fue planteado por diversas compañías de telecomunicaciones ante una norma generada por la legislación alemana que permite la vigilancia del contenido de ciertas comunicaciones, en el contexto del trabajo preventivo de las policías.

### Chile

El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional dos artículos de la llamada “Ley Pascua”, de la comunidad de Rapa Nui, debido a que rebajan las penas por crímenes y delitos contra el orden de la familia, moralidad pública e integridad social y contra la propiedad cuando hayan sido cometidos en ese territorio y sus autores sean naturales de la isla. El segundo artículo faculta al juez a beneficiar al condenado por cualquier delito que merezca reclusión a que cumpla hasta los dos tercios de su condena fuera de la cárcel.

### España

El Tribunal Supremo confirmó la sanción pecuniaria que impuso la Agencia de Protección de datos a una empresa que concedió un crédito online a una persona que suplantó la identidad de un tercero, vulnerando con ello la ley de Protección de Datos. El Tribunal dijo que la entidad financiera no adoptó las medidas necesarias en el procedimiento de contratación en línea de un crédito, pues no verificó la veracidad y la exactitud de los datos, y, en particular, de comprobar que quien solicita el crédito es precisamente quien dice ser.



## En séptima audiencia pública Pleno del TC dejó al voto 31 causas

**11 DE ABRIL.** Un total de 31 causas procedentes de varias ciudades del país, quedaron al voto luego de sesionar el Pleno del Tribunal Constitucional (TC) en su séptima audiencia pública.

La presidencia dio inicio a la audiencia con la demanda de inconstitucionalidad (Exp. N° 00002-2021-PI/TC) presentada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ica contra los decretos legislativos N° 1341, 1444, 1272 y 1311.

Los abogados, tanto de la parte demandante como demandada, intervinieron a través de sus informes orales y los magistrados formularon preguntas para un mejor resolver. En total quedaron al voto 01 proceso de inconstitucionalidad, 18 procesos de amparo, 10 de habeas corpus y 02 procesos de cumplimiento procedentes de Arequipa, Callao, Cusco, Huanavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Santa, San Martín, Sullana y Tacna.

La audiencia fue presidida por el magistrado Augusto Ferrero Costa y participaron los magistrados, José Luis Sardón de Taboada, Manuel Miranda Canales, Ernesto Blume Fortini, Marianella Ledesma Narváez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera.

### Sala Segunda también sesionó en audiencia pública

**29 DE ABRIL.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional sesionó en audiencia pública y dejó al voto un total de 36 procesos constitucionales procedentes de varias ciudades del país. El acto procesal se inició a las 09:00 de la mañana con el proceso de amparo contenido en el expediente N° 00519-2019-PA/TC interpuesto por Rodrigo Salomón Pinto Salas contra Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. Culminada la audiencia, quedaron al voto 29 procesos de amparo, 03 de habeas data y 04 procesos de cumplimiento, provenientes de Arequipa, Ayacucho, Huanavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto y San Martín.